



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00363-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO CASTRO HIGUITA.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO CASTRO FERNANDEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante intentó la notificación personal al demandado a la dirección física indicada en la demanda, sin que la misma se ajuste a los lineamientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, como quiera que, la parte actora, remitió el formato de citación para notificación, apegado al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, dicha codificación esta prevista para la notificación electrónica, y no para el enteramiento de forma física.

Amen de ello, la notificación efectuada no cumple los lineamiento de la mentada codificación, ello en razón a que, no se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería que diera cuenta que el demandado su vive o laboral, sino que tan sólo se adjuntó la guía de envío; por si fuera poco, no se acreditó que, con *la citación* enviada, se haya haya adjuntado, copia de la demanda y del auto admisorio a notificar.



En el anterior orden de ideas, y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario requerir al extremo activo, para que, en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, notifique al demandado a la dirección física, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 ibidem. En caso de que, decida notificar al demandado a una cuenta electrónica, deberá realizarla bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se previene que, los citados postulados legales, no se excluyen entre si.

Por secretaría, contabilicense los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benítez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d589ccabe273b73c4779b6611ae4d756e5a73c41337dab0d0732f810e4cad16**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de enero 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 005 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ